

Edicto 8534/2011, de procedencia AYUNTAMIENTO (Torrox), publicado en el Boletín nº 126 (Suplemento 1) del 04 de julio de 2011:

Torrox

Anuncio

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Municipal de las Mujeres de Torrox, cuyo texto literal íntegro se hace público para general conocimiento y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Reglamento del Consejo Municipal de las Mujeres

Introducción

El avance, el progreso real y efectivo de una ciudad debe estar sustentado, para que sea firme, en valores y principios.

Sin duda alguna el valor de la Igualdad es esencial, fundamental, imprescindible para dar ese cambio como sociedad.

Para que la igualdad sea realidad en lo diario y cotidiano, sea un valor asumido en los comportamientos, en las actitudes, en la vida laboral, en el ámbito cultural, económico, etc., es necesario dotarse de instrumentos útiles y de espacios de participación, de encuentro, de trabajo común de las propias mujeres.

El Consejo Municipal de la Mujer en Torrox nace con la vocación de llegar a ser lo que las mujeres quieren que sea en el objetivo de la igualdad de género.

Con el Consejo Municipal se crea un lugar de encuentro y participación, pero a la vez se plantea como un reto para todas, el reto de hacerlo un punto de referencia, un espacio útil, cuyo trabajo tiene una traducción en la realidad, en la cotidianidad, en las decisiones necesarias a nivel institucional.

Exposición de motivos

El documento fundamental a partir del cual cambia la situación legal de las mujeres, reconociendo formalmente la igualdad de derechos y obligaciones respecto a los hombres como miembros de una misma sociedad, es la Constitución Española de 6 de diciembre de 1978. En dicho texto debemos destacar el artículo 14: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de ...sexo..., o cualquier otra condición o circunstancia personal o social." La Constitución declara en su artículo 9.2, que "corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Decisiva también la Ley Orgánica 3/87, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, que constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 15 garantiza la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos; para la consecución de estos objetivos se aprueba la Ley 12/2007, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

En cuanto a la legislación local, en cuyo ámbito se va a crear el Consejo Municipal de las Mujeres, establece que "... los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, y en particular las relativas a ...la promoción de la Mujer" (Ley 7/85 de Bases del Régimen Local; artículo 28).

Dinamizar en el marco de la vida ciudadana, la convicción profunda de la igualdad entre hombres y mujeres, no puede ser objeto tan solo de gestos de buena voluntad o de declaraciones bienintencionadas de principios. A esta seria creencia responde el Consejo Municipal de

las Mujeres, cuyo funcionamiento, competencias y composición, como es lógico, ha sido preciso regular tras haber realizado diversas sesiones de trabajo participativo con las asociaciones de mujeres del municipio para la gestación de este documento.

La finalidad de este órgano es facilitar, además de una estructura organizativa, un cauce de comunicación entre la Administración Pública y las mujeres para posibilitar la intervención de estas en todos aquellos temas que le afecten.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

1. El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano máximo de participación democrática de las mujeres del municipio de Torrox y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

3. Gozará de autonomía con respecto a la Corporación Local.

Artículo 2. Finalidad

El Consejo Municipal de la Mujer tendrá como finalidad la elaboración de estudios, informes y propuestas para velar por las condiciones que posibilitan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y la plena participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural del municipio de Torrox.

Artículo 3. Objetivos

El Consejo tiene como generales los siguientes objetivos:

Difundir los valores de igualdad entre mujeres y hombres.

Promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres.

Consolidar el asociacionismo entre las mujeres y su coordinación, apoyando la creación de redes.

Apoyar, a través de la denuncia social acciones contra situaciones de discriminación por razón de sexo, que lleguen a su conocimiento y que estén debidamente fundamentadas y, en su caso, plantear por iniciativa propia denuncias o quejas ante actuaciones que atenten contra los derechos e intereses generales de las mujeres.

Velar por el cumplimiento de la implantación del lenguaje no sexista.

Ser espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y el Ayuntamiento, en lo referente a los asuntos de su competencia.

Artículo 4. Funciones

1. Para la consecución de los fines y objetivos de los artículos anteriores, el Consejo Municipal de la Mujer realizará las siguientes funciones.

a) Promover, colaborar, orientar y asesorar en la realización de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Torrox, cuyos resultados sirvan de base para cualquier propuesta de actuación que contemple la perspectiva de género.

b) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales.

c) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres, estimulando su creación y prestar todo el apoyo y la asistencia que le fuese requerida.

d) Proponer la adopción de medidas dirigidas a eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad real y efectiva, así como, la realización de campañas de sensibilización e información, en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las ciudadanas de Torrox.

e) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y organizaciones, ya sean públicas o privadas, que desarrollen actuaciones para la promoción de las mujeres.

f) Velar por el cumplimiento de acuerdos del Pleno, en medidas y actuaciones de especial incidencia sobre las mujeres y por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato en todas las políticas municipales.

g) Impulsar la elaboración de Planes Municipales de Igualdad y realizar el seguimiento de los mismos

h) Fomentar las acciones encaminadas a la eliminación del sexismo en el lenguaje.

i) Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras entidades que comportan los mismos fines.

j) Actuar como receptor de información municipal comunicando y difundiendo la misma a los colectivos de mujeres.

2. Las funciones del Consejo Municipal de la Mujer, se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones, actuando como órgano consultivo y asesor no vinculante para los órganos de gobierno municipales.

Artículo 5

El Ayuntamiento facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo de la Mujer y su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II

Composición

Artículo 6. Integrantes

1. Podrán formar parte del Consejo Municipal de la Mujer.

a) Las asociaciones u organizaciones de mujeres reconocidas legalmente y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) Las Áreas o Secciones de Mujer de Organizaciones Ciudadanas con autonomía funcional e independencia que desarrollen trabajos encaminados a conseguir los objetivos generales del Consejo.

c) Las Secretarías o Departamentos de la Mujer o Igualdad de los Sindicatos con representación municipal.

d) Las Secretarías o Departamentos de la Mujer o Igualdad de los Partidos Políticos con representación en la Corporación Municipal.

e) El personal municipal que realice su actividad laboral en el Área de Igualdad y de Bienestar Social.

2. Podrán asistir personal técnico y/o experto, con voz pero sin voto, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 7. Ingreso

1. La integración de las asociaciones u organizaciones en el Consejo Municipal de la Mujer se hará por acuerdo de la Comisión Permanente, y posterior ratificación de la Asamblea General.

2. Deberán cumplir como requisito indispensable el no perseguir fines lucrativos.

Artículo 8. Requisitos para el ingreso

1. Las asociaciones u organizaciones que reúnan los requisitos expuestos y deseen formar parte del Consejo, deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

a) Estatutos de la Asociación u Organización y/o acuerdo de los órganos de gobierno, reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.

b) Número de Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Certificación del número de socias.

f) Nombre de las personas representantes y suplentes de la Asociación u Organización en el Consejo Municipal de la Mujer.

2. Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo, dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 9. Pérdida de cualidad

1. Se perderá la cualidad de componente del Consejo, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Disolución de la asociación.

b) Voluntad propia.

c) Por causar baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

d) Por falta de asistencia de todas sus representantes a los Órganos de Gobierno, tres veces consecutivas.

f) Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

2. Dicha pérdida será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la Asociación.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno

Artículo 10. Órganos

El Consejo Municipal de la Mujer, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea general.
- b) Presidencia.
- c) Vicepresidencia.
- d) Secretaría.
- e) Comisión permanente.
- f) Comisiones de trabajo.

Artículo 11. Asamblea general

1. El órgano superior del Consejo es la Asamblea General, que tendrá la siguiente distribución:

- a) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- c) Una representante de cada una de las Asociaciones u Organizaciones de Mujeres.
- d) Una representante de cada una de las Áreas o Secciones de Mujer de Organizaciones Ciudadanas con autonomía funcional e independencia, que desarrollen trabajos encaminados a conseguir los objetivos generales del Consejo.
- e) Una representante de cada una de las Secretarías o Departamentos de la Mujer, o Igualdad de los Sindicatos con representación municipal.
- f) Una representante de cada una de las Secretarías o Departamentos de la Mujer o Igualdad de los Partidos Políticos con representación en la Corporación Municipal.
- g) Una representante del personal técnico de Igualdad y otra de Bienestar Social.

h) La Secretaría del Consejo que actuará con voz pero sin voto.

2. Cada asociación, organización o grupo, designará a sus propias representantes y suplentes.

3. El Consejo estará formado por mujeres, salvo por imposibilidad manifiesta.

Artículo 12. Funciones de la asamblea general

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo y la memoria del mismo, así como, dictaminar el Programa Anual del Departamento de Mujer.
- c) Crear Comisiones de Trabajo a propuesta de la Comisión Permanente.
- d) Proponer las propuestas de modificación del presente Reglamento por mayoría absoluta de sus componentes.
- e) Aprobar la admisión de nuevas asociaciones y organizaciones en el Consejo, previa comunicación de la Comisión Permanente.
- f) Aprobar el acta de las sesiones anteriores.
- g) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Permanente, por mayoría absoluta en primera convocatoria y mayoría simple en segunda convocatoria, salvo a la Presidencia.
- h) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 13. Comisión permanente

1. La Comisión Permanente está integrada por la Presidencia y las Vocalías.

2. Se nombrarán Vocalías por parte de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación Local, hasta un máximo de dos, excepto la que ocupe la Presidencia.

3. Se nombrarán dos Vocales, como representantes de las Secretarías o Departamentos de la Mujer, de los Sindicatos más representativos.

4. El resto de las Vocales serán elegidas democráticamente por la Asamblea General, siempre superando en uno al número total de cargos asignados a la Presidenta, Sindicatos y Grupos Políticos.

5. La Comisión Permanente nombrará, asimismo, el cargo de Vicepresidencia de entre las Vocales que forman parte de la misma.

6. La duración de los cargos de la Comisión Permanente se hará por un periodo igual al de la legislatura.

Artículo 14. Funciones de la comisión permanente

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) La gestión ordinaria del Consejo Municipal de la Mujer.
- b) Preparar los asuntos que deba conocer la Asamblea General.
- c) Diseñar y planificar el programa anual de actividades y la memoria anual del mismo, elevándolos a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Proponer a la Asamblea General la creación de grupos de trabajo y coordinar la labor de dichas Comisiones.

Artículo 15. Vocalías

1. La elección de las vocalías cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea, se realizará mediante votación por papeleta donde se recogerán los nombres de las diferentes candidatas. Podrán ser candidatas, cualquiera de las componentes de la Asamblea General y deberá presentar su candidatura con una antelación de al menos dos días.
2. Cada miembro de la Asamblea, votará a tres de las candidatas presentadas, recayendo la elección por orden necesario en aquellas que obtengan mayor número de votos.
3. Si se produjera empate se procederá a celebrar nueva votación entre las aspirantes.
4. El número de representantes titulares de la Comisión Permanente, recaerá entre las que obtengan mayor número de votos, estableciendo una lista cerrada de suplentes de mayor a menor votación hasta un máximo de cinco, en previsión de cubrir posibles vacantes de vocales elegidas por la Asamblea.

Artículo 16

1. Se pierde la condición de componentes de la Comisión Permanente por las causas reguladas en el artículo 8 de este Reglamento y por revocación del mandato de la organización que representa. En tales casos, en la próxima Asamblea General que se celebre, se elegirá el cargo vacante de entre las candidatas que se presenten.
2. En el caso de que el cese se produzca en las representantes de Organizaciones Sindicales o en las de Partidos Políticos, se deberá sustituir a las mismas en un plazo no superior a quince días.
3. En el caso de las representantes de las Asociaciones u Organizaciones de Mujeres, se procederá a cubrir por orden de lista cerrada acordada en Asamblea y conforme al número de vacantes.

Artículo 17. Presidencia

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar sesiones y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates y dirimiendo las votaciones en caso de empate.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- d) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se presenten en la aplicación del presente Reglamento.
- e) Informar a la Corporación, de los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer.
- f) Ejercer cuantas funciones le encomiende la Asamblea General siempre que sean inherentes a su condición.

Artículo 18

La Presidencia del Consejo recaerá en la Alcaldía, quien podrá delegar en el/la Concejala/a responsable de Mujer o Políticas de Igualdad.

Artículo 19. Vicepresidencia

La Vicepresidencia será ejercida por una representante de las entidades asociativas de mujeres pertenecientes al Consejo, elegida por voto directo, en el seno de la Asamblea, entre aquellas candidatas que se presenten y que obtenga la mayoría absoluta de los votos de las asistentes. En caso de que ninguna de que ninguna obtenga la mayoría absoluta, será elegida en mayoría simple en una segunda votación. La Vicepresidencia colaborará con la Presidencia y sustituirá a ésta en caso de vacante, ausencia o enfermedad, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Permanente.

Artículo 20. Grupos de trabajo

1. La Comisión Permanente podrá proponer a la Asamblea General la creación de Grupos de trabajo para el estudio y elaboración de propuestas sobre temas específicos.
2. A los Grupos de Trabajo podrán asistir mujeres que por su especial interés en los temas a tratar quieran participar de forma activa,

previa solicitud y aprobación de la Comisión Permanente y posterior información a la Asamblea General. Dichas personas podrán asistir con voz, pero sin voto, a la Asamblea General.

Artículo 21

Cada Grupo de Trabajo elegirá de entre sus componentes, una Responsable o Portavoz del grupo. La Portavoz informará de forma periódica por escrito sobre el desarrollo de la Grupo de Trabajo. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente a petición de la Presidencia o de un tercio de los miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 22. Secretaría

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de la Mujer y la asistencia al mismo.

Artículo 23

La Secretaría será designada por la Presidenta del Consejo de entre el personal adscrito a la Concejalía de la Mujer o Políticas de Igualdad o Centro Municipal de Información a las Mujeres.

La Secretaría actuará con voz pero sin voto en la Asamblea General y en la Comisión Permanente bajo la superior autoridad de la Presidencia.

Artículo 24. Funciones de la secretaría

Las funciones de la Secretaría son:

- a) Asistir a la Presidencia en la Asamblea General y en la Comisión Permanente en todos los asuntos inherentes a su condición para los que se le requiera.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como, las citaciones a componentes del Consejo, enviando la documentación correspondiente.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Llevar de forma autorizada el Registro de las componentes y representantes, como de las altas y bajas.
- e) Recibir las notificaciones, peticiones de datos rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer.
- g) Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.
- h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de gobierno y sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de los órganos del consejo

Artículo 25

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, dos veces al año y con carácter extraordinario, cuando lo estime oportuno la Comisión Permanente o a petición de un tercio de las componentes de la Asamblea.
2. La Comisión Permanente, se reunirá con carácter ordinario, cada dos meses y con carácter extraordinario, cuantas veces se considere necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Artículo 26

1. Las sesiones de la Asamblea General y la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia.
2. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General habrán de ser convocadas con diez días de antelación, y en el caso de la Comisión Permanente con un mínimo de tres días. Las sesiones extraordinarias con cuarenta y ocho horas.
3. Las sesiones quedarán validamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de las personas que la componen. En todo caso, es necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente las sustituyan.
4. La convocatoria deberá contener el orden del día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

Artículo 27

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
2. Existe mayoría simple, cuando los votos afirmativos son más de los votos negativos.
3. Se entenderá por mayoría absoluta, cuando los votos afirmativos,

son más de la mitad de número legal de componentes.

4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

5. En caso de empate, se hará valer el voto de calidad de la Presidencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de este reglamento, así como, la disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Torrox, con fecha de febrero de 2011, entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos y transcurridos los plazos establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. En la villa de Torrox, a 7 de junio de 2011.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Claros Atencia.

8534/11

NOTA IMPORTANTE: este texto se muestra aquí sólo con fines consultativos. Su original en formato PDF, publicado el día 04 de julio de 2011, es el único que cuenta con validez a efectos legales y puede descargarse desde el siguiente enlace: [040711126a01.pdf](#)